



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 228 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

**VISTO:** El Informe N° 004-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 392915-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 003-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Fidel Nemesio Quispe Guerrero contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

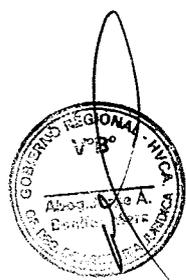
Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, con fecha 28 de diciembre del 2011, el servidor Fidel Nemesio Quispe Guerrero interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, fundamentando su petición en que cuando se impone una sanción no debe ser en base a simples sospechas, sino que tiene que ser razonada y corroborada con material de evidencia probatoria, a fin de que el acto respete las garantías del debido proceso; asimismo señala que en su calidad de técnico de seguridad y ex vocal del Comité Especial de Adquisiciones – 2009 del Instituto Tecnológico Público de Huancavelica se le imputan faltas de las que no ha realizado su descargo, señalando por consiguiente que nadie puede ser sentenciado, sin antes ser oído, esgrimiendo además una serie de argumentos a su recurso impugnativo;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración del procesado, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...*”, desprendiéndose del recurso impugnativo, que el mismo está dirigido a la autoridad que emitió el acto administrativo materia de impugnación, el cual no constituye instancia única, por lo que amerita que el recurso impugnativo se encuentre sustentado en nueva prueba, la que amerite su análisis y/o pronunciamiento;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 228 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

caso y pueda corregir sus criterios o análisis;

Que, es difícil que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírsele, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, si bien es cierto en el escrito impugnativo que actúa el recurrente se aprecia que indica como medio de prueba (material de descargo) refiriéndose a una Notificación en el caso N° 2011-69-0, la misma que corre ante el Ministerio Público Anticorrupción de Huancavelica, notificación que no puede ser considerado como nueva prueba, en mérito a que los servidores públicos son pasibles de tres tipos de responsabilidades: civil, penal y administrativa, siendo la copia de notificación que adjunta propia del proceso penal que afronta en la sede que corresponde, no siendo posible su valoración del documento en sede administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Fidel Nemesio Quispe Guerrero contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FIDEL NEMESIO QUISPE GUERRERO** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 734-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL